

Oficina de Proyectos Especiales
Tel: 507-9401 – 507-9412

Panamá, 23 de octubre de 2019
OPE-19 -10-2125

Licenciada
Marisol Ayola
Directora Administrativa
Ministerio de Ambiente
Regional Panamá Oeste

Referencia: INFORME SEMESTRAL N°10 REUBICACIÓN DE TUBERÍAS – PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA CARRETERA PANAMERICANA (HOWARD), TRAMO: PUENTE DE LAS AMÉRICAS – ARRAIJÁN, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ”. CONTRATO AL-1-156-13.

Licenciada Ayola:

En cumplimiento a lo indicado en el acápite h., del Artículo 4, de la Resolución N°. IA-085-2014, de 12 de marzo de 2014, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado “Reubicación de un Tramo de Tuberías Enterradas en el área del Intercambiador de la Carretera Perímetro Oeste”, hacemos entrega del Informe Semestral N°10 sobre la Implementación de las Medidas de Prevención y Mitigación correspondiente al período diciembre 2018 a mayo de 2019, para su revisión y aprobación.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que requiera.

Atentamente,


Ing. Arcelio Tejada
Director de la Oficina de
Proyectos Especiales, a.i.

ATF/GM

c.: Ing. Yovana Torres – Asistente Técnica del Director / OPE
Ing. Indira Pérez – Ingeniero Residente de proyecto
Licda. Vielka de Garzola – Jefa Nacional de la Sección Ambiental /MOP

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCIÓN DIEORA 1A-085-2014
De 10 de Mayo de 2014.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“REUBICACIÓN DE UN TRAMO DE TUBERÍAS ENTERRADAS EN EL ÁREA DEL INTERCAMBIADOR DE LA CARRETERA PERÍMETRO OESTE.”**

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, mediante su Representante Legal, el Licenciado JAIME JOSÉ FORD CASTRO se propone realizar un proyecto denominado **“REUBICACIÓN DE UN TRAMO DE TUBERÍAS ENTERRADAS EN EL ÁREA DEL INTERCAMBIADOR DE LA CARRETERA PERÍMETRO OESTE”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 8 de noviembre de 2013, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de su Representante Legal, el Licenciado JAIME JOSÉ FORD CASTRO, con cédula de identidad personal No. 8-505-57, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la Empresa Consultora ENVIRONMENTAL SOLUTIONS PANAMÁ, S. A., persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la Resolución, IRG -008 – 2010, cuyo representante legal es Nidia Elizabeth Castillo Araúz, portadora de la cédula de identidad personal No. 4 – 243 – 864.

Que el proyecto objeto de la presente evaluación, consiste en reemplazar y reubicar siete (7) secciones de tuberías existentes en el área a la altura del kilómetro 10 + 500 en la carretera Panamericana. Se trata de 6 tuberías de combustible y 1 tubería de agua potable, las que se reubicarán a tres mil seiscientos pies (3.600 pies) entre los puntos de interconexión. Además, se diseñará y construirá dos casas de válvulas de concreto reforzado en cada punto de interconexión, que albergarán las nuevas válvulas de aislamiento de acuerdo al “Reglamento Estructural Panameño”. En la reubicación de las tuberías se excavará una zanja de 6.60 m. de ancho por 1.85 metros de profundidad a lo largo de 750 metros de distancia. Al instalar las tuberías que pasan por el río Velásquez, se desviará el mismo temporalmente para luego de culminada la obra volverlo a su cauce normal; ubicado en las coordenadas UTM: Punto (1): 653546.578E, 990141.855N; Punto (6): 653606.447E, 989934.440 N; Punto (12): 653831.603E, 989856.086N; Punto (18): 654002.340E, 990000.162N; Punto (24): 654171.633E, 990043.851N; Punto (30): 653961.017E, 989971.628N; Punto (36): 653814.936E, 989877.426N; Punto (42): 653647.120E, 989930.275N y el Punto (47): 653577.614E, 990125.596N, localizado en los corregimientos de Veracruz y Cabecera del distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

Que, mediante PROVEIDO-DIEORA-186 – 1811 – 2013, de 18 de noviembre de 2013, visible a foja 16 del expediente correspondiente, la ANAM admite la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“REUBICACIÓN DE UN TRAMO DE TUBERÍAS ENTERRADAS EN EL ÁREA DEL INTERCAMBIADOR DE LA CARRETERA PERÍMETRO OESTE”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de

11F116-13

Aliriono.

8

evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de la ANAM de Panamá - Oeste y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**REUBICACIÓN DE UN TRAMO DE TUBERÍAS ENTERRADAS EN EL ÁREA DEL INTERCAMBIADOR DE LA CARRETERA PERÍMETRO OESTE**", la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**REUBICACIÓN DE UN TRAMO DE TUBERÍAS ENTERRADAS EN EL ÁREA DEL INTERCAMBIADOR DE LA CARRETERA PERÍMETRO OESTE**", con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR que **EL PROMOTOR** del proyecto denominado "**REUBICACIÓN DE UN TRAMO DE TUBERÍAS ENTERRADAS EN EL ÁREA DEL INTERCAMBIADOR DE LA CARRETERA PERÍMETRO OESTE**", deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento obligatorio de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR que en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de la ANAM de Panamá Oeste le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. El promotor del proyecto que demande uso de agua en los ríos y quebradas a lo largo del proyecto, deberán presentar previo inicio de la fase de construcción la Concesión

de Uso de Agua respectiva emitida por las entidades correspondientes (Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de la ANAM).

- d. El promotor del proyecto verificará que al momento de la construcción de la obra no se afectarán las aguas del río o quebrada Velásquez tal y como se detalla en el Estudio de Impacto Ambiental y deberá cumplir con la Resolución AG. 0342 – 2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones”
- e. Previo inicio de construcción, **EL PROMOTOR** deberá contar con todos los permisos y las aprobaciones del diseño, cálculos y funcionamiento del proyecto, por parte de las autoridades competentes.
- f. El promotor está obligado a coordinar con la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de la ANAM, previo inicio de ejecución en campo del proyecto, la implementación del Plan de Reforestación y Arborización de acuerdo a lo señalado en la Resolución NO. AG – 0151 – 2000 ante la ANAM, responsabilizándose en darle su debido mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años, sin fines de aprovechamiento.
- g. Durante la construcción y operación del proyecto no se interferirá con otras actividades debidamente autorizadas, que se desarrollen en la región.
- h. El promotor presentara ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM de Panamá Oeste, cada seis (6) meses y durante el primer año de la vida útil del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- i. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. Coordinar con la Administración Regional de la ANAM de Panamá Oeste, previo inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- k. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. ADVERTIR que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dos (12) días, del mes de Mayo, del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVANO VERGARA
Administrador General




ORLANDO BERNAL
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental



Troy 26 de mayo de 2014
a las 10:31 de la mañana
a mí díjome personalmente a
Alfonso Fernández de la presente
documentación
Cnel. May. Chonchi Ricalde
Revisor
Notificador P. M. Notificado

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: REUBICACIÓN DE UN TRAMO DE TUBERÍAS ENTERRADOS EN EL ÁREA DEL INTERCAMBIADOR DE LA CARRETERA PERÍMETRO OESTE

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Cuarto Plano: AREA: 2.64 HA.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-085-14 DE 12 DE
Mayo DE 2014.

Recibido por:

ALFONSO FERNÁNDEZ
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

AFF
Firma

8-304-130
Nº de Cédula de I.P.

26/05/2014
Fecha